

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0217-RE

Guayaquil, 16 de marzo de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa indica sobre la extinción y reforma de los actos normativos: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)”*;

Que, mediante **Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0396-RE**, de fecha 24 de junio de 2014, se expidió la: **“Regulación de la Operación de Paletización para mercancía hacia el Exterior por Vía Aérea”**, consta publicada en el Registro Oficial No. 269 - Edición Especial, de fecha 12 de febrero de 2015; así como, sus posteriores reformas efectuadas mediante resoluciones Nos. SENAE-DGN-2014-0720-RE, SENAE-DGN-2015-0019-RE y SENAE-DGN-2015-0164-RE;

Que, en el artículo 4 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0396-RE determina un total de 18 numerales con el detalle específico de los Requerimientos Físicos y Técnicos Mínimos que deben cumplir las paletizadoras para su postulación, durante su funcionamiento y en la renovación de su autorización;

Que, en el artículo 11 de la antes mencionada resolución, se establece: **“De la responsabilidad sobre las mercancías.- La responsabilidad en caso de daño, destrucción o pérdida de las mercancías corresponde a las empresas paletizadoras, desde su ingreso y durante su almacenamiento. Por consiguiente, indemnizarán a los propietarios de las mismas y pagarán los tributos que correspondan, siempre que la destrucción, daño o pérdida sea imputable a causas suyas.”**;

Que, en el primer inciso del artículo 13 ibidem, señala: **“Ingreso y salida de mercancías.- Las empresas paletizadoras permitirán el ingreso y salida de carga de sus instalaciones, que correspondan a cualquiera de los siguientes regímenes u operaciones: exportación, exportación temporal, reexportación, reembarque, tránsito, re-enrutamientos, devoluciones en general y transbordos, previo el cumplimiento de las formalidades aduaneras.”**;

Que, considerando las circunstancias de encallamiento de varios buques cargueros con destino a la Provincia de Galápagos, se ha considerado de suma importancia contar con un mecanismo operativo y ágil que permita viabilizar el traslado de alimentos que abastezca en tiempo real a los pobladores y residentes de dicha localidad, existiendo la posibilidad de hacerlo a través de vuelos

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0217-RE

Guayaquil, 16 de marzo de 2017

cargueros.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1306, suscrito en la ciudad de Quito el día 01 de febrero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, designó al Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el mismo que entró en vigencia desde el momento de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, **RESUELVE** expedir:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0396-RE “REGULACIÓN DE LA OPERACIÓN DE PALETIZACIÓN PARA MERCANCÍA HACIA EL EXTERIOR POR VÍA AÉREA”

Artículo 1.- Agréguese como un nuevo numeral en el artículo 4, el siguiente:

“19. En caso de que se requiera paletizar mercancía nacional que será enviada en vuelos cargueros hacia la provincia de Galápagos, se deberá de contar con un área perfectamente delimitada que cuente con un enmallado de tal forma que separe y brinde las seguridades del caso a la mercancía que será objeto de traslado dentro del territorio ecuatoriano de aquella que va a ser exportada con destino al exterior. Dicho enmallado deberá permitir la colocación de precintos de seguridad que impidan su apertura durante la operación de paletizado de este tipo de carga.”

Artículo 2.- Agréguese en el artículo 11, como segundo inciso el siguiente texto:

“De igual forma, la paletizadora será responsable por la integridad de las mercancías que serán trasladadas hacia la provincia de Galápagos e indemnizará al propietario de las mismas en caso de que las mercancías sufran daño, destrucción o pérdida, por causas que le sean imputables.”

Artículo 3.- Agréguese en el artículo 13, como segundo inciso el siguiente párrafo:

“Adicionalmente, se permitirá el ingreso y salida de mercancía nacional que deba ser trasladada a través de vuelos cargueros hacia la provincia de Galápagos.”

Artículo 4.- Agréguese en el artículo 14, como cuarto inciso el siguiente párrafo:

“En los casos de mercancía nacional que será trasladada hacia la provincia de Galápagos, el proceso de paletizado y salida de dicha mercancía deberá de efectuarse en un plazo no mayor a 24 horas desde el ingreso a la paletizadora.”

Artículo 5.- Sustitúyase el último inciso del artículo 14, por el siguiente párrafo:

“El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado de acuerdo a lo



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0217-RE

Guayaquil, 16 de marzo de 2017

establecido en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, excepto en los casos en que el incumplimiento se relacione con mercancía nacional que deba ser trasladada a través de vuelos cargueros hacia la provincia de Galápagos."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martinez
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-dgn-2014-0396-re_paletizadoras_requisitos.pdf
- resolución_nro._senae-dgn-2014-0720-re.pdf
- resolución_nro._senae-dgn-2015-0019-re.pdf
- resolución_nro._senae-dgn-2015-0164-re.pdf

Copia:

Señor Abogado
Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero



Resolución Nro. SENA E-SENA E-2017-0217-RE

Guayaquil, 16 de marzo de 2017

Byron Patricio Montesinos Ortiz
Director de Seguridad y Salud Ocupacional

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Diaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Procesos Aduaneros Regimenes Especiales GYEM

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolivar

Señora Ingeniera
María Isabel Moncayo Espinosa
Directora de Mejora Continua y Normativa (E)

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Coordinador General de Control Disciplinario

Señor Ingeniero



Resolución Nro. SENA E-SENA E-2017-0217-RE

Guayaquil, 16 de marzo de 2017

Muman Andrés Rojas Dávila
Asesor 2

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Inspector de Vigilancia Aduanera 3

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Abogado
Mauricio Alejandro Campos Rodas
Director de la Dirección de Autorización y Expedientes OCEs

Señora Magíster
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

mrjr/mm/RDMM/dv/aivj